CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A PRECIOS UNITARIOS POR TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE **"LA COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA DE JALISCO"**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. INGENIERO CARLOS VICENTE AGUIRRE PACZKA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE LA COMISION ESTATAL DEL AGUA DE JALISCO, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO SE LE DENOMINARÁ **"CEA"**, Y POR OTRA PARTE LA EMPRESA DENOMINADA **COMERCIALIZADORA AZIMUT, S.A. DE C.V. EN A.P. GRUPO URBAN 21, S.A. DE C.V.**, REPRESENTADA POR SU REPRESENTANTE DE COMUN ACUERDO EL C. 1 [redacted] A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE LE DENOMINARÁ **"EL CONTRATISTA"**; QUIENES MANIFESTARON TENER CELEBRADO UN CONTRATO DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

D E C L A R A C I O N E S

I.- DECLARA "CEA", que:

I.1.- Es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Jalisco, creado por decreto 21804/LVII/06 del Congreso del Estado, de fecha 31 treinta y uno del mes de enero de 2007 dos mil siete, y publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" con fecha 24 veinticuatro del mes de febrero de 2007 dos mil siete, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con capacidad para contratar y obligarse en los términos de los artículos 4 párrafo sexto, 27, 40, 43, 116, 124, y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 49 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 5 fracción I, II, XI y XVI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, así mismo 1 numeral 1 y 2, numeral 1 fracción I, 3 numeral 1 fracción IV Y IX, 6, 13, 14, 21, 23 numeral 1 fracción I, II inciso a) y XIX de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Jalisco, así como del artículo 1, 2 fracción VIII, 7, 20 fracción I, 21 y 23 de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios.

2 [redacted]

I.2. Que sus representantes cuentan con las facultades para obligarse en los términos de este contrato de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2 fracción I, IV, VIII, XXXII y 23 de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios, tiene como una de sus atribuciones ejercer en el ámbito de su competencia, funciones y atribuciones en materia de administración, información, planeación, control, supervisión y vigilancia de aguas de jurisdicción estatal y promover la reutilización del agua residual tratada, asimismo el día 13 trece del mes de diciembre de 2018 dos mil dieciocho fue nombrado por la Junta de Gobierno la Comisión Estatal del Agua de Jalisco el Ingeniero Carlos Vicente Aguirre Paczka, como su Director General, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 25 de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios, y quien tiene el carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas y para actos de administración, en los términos del artículo 35 de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios, así como lo correspondiente a los artículos 31 y 32 del reglamento de la citada ley.

I.3. Que derivado de las funciones de derecho público que le corresponden, requiere llevar a cabo la obra pública estipulada en la cláusula primera del presente contrato, de conformidad con la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios en sus artículos 1, 2, 3, 7 fracción I inciso b), 14 fracción I, 16, 60, 70, 71, 72 y 73, y articulo 89 del Reglamento de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se procedió a llevar a cabo la asignación en la modalidad

de licitación pública, con número de asignación CEA-CON-EST-LP-031-24 el cual ha sido debidamente aprobado por el Comité Mixto de Obra Pública, durante la Novena (09) sesión del 2024 (dos mil veinticuatro) con fecha 09 (nueve) de Mayo del 2024 (dos mil veinticuatro).

I.4.- Mediante la cuarta (04) sesión extraordinaria del año 2023 (dos mil veintitrés) de la Junta de Gobierno de la Comisión Estatal del Agua de Jalisco, celebrada el día 17 (diecisiete) de Marzo del 2023 (dos mil veintitrés), se autorizó al Director General de la Comisión Estatal del Agua de Jalisco la celebración de los contratos de obra pública aprobados por el Comité Mixto de Obra Pública de la Comisión Estatal del Agua de Jalisco, por lo que se procede a celebrar el presente contrato ante la aprobación realizada por el referido comité en su Décima quinta (15) sesión del 2024 (dos mil veinticuatro) del dia 08 (ocho) de Julio del 2024 (dos mil veinticuatro).

2

[redacted]

I.5.- Que la presente asignación, se basó primordialmente, en que la propuesta presentada por "EL CONTRATISTA" para la ejecución de la obra pública, representó la obtención de las mejores condiciones de contratación para "CEA", en sus aspectos legal, técnico y económico, además dicha propuesta, reunió las condiciones necesarias que garantizan el cumplimiento del contrato y la ejecución satisfactoria de la obra, en cuanto al empleo de materiales de mejor calidad, resistencia y durabilidad; igualmente, se consideró que la empresa contará con la capacidad económica, técnica y administrativa congruente con los trabajos a realizar, así como a que fuera de las inscritas en el Registro Estatal Único de Proveedores y Contratistas por lo que el Comité Mixto de Obra Pública, aprobó el fallo a favor de la sociedad mercantil denominada Comercializadora Azimut, S.A. de C.V. en A.P. Grupo Urban 21, S.A. de C.V., asignando el presente contrato a "EL CONTRATISTA" bajo la modalidad de licitación pública nacional.

I.6.- Con el objeto de cubrir las erogaciones de la adjudicación del presente contrato, se cuenta con recursos autorizados del programa denominado FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL PARA ENTIDADES (FISE) 2024, a ejercer por la Comisión Estatal del Agua de Jalisco, el trabajo que es necesario llevar a cabo, es la realización de los trabajos que se describen en la cláusula primera del presente contrato.

I.7.- Tiene su domicilio en Avenida Francia numero 1726 (mil setecientos veintiséis), Colonia Moderna, Sector Juárez en el Municipio de Guadalajara, Jalisco, Código Postal 44190 (cuarenta y cuatro mil ciento noventa), mismo que señala para que se le practiquen las notificaciones, aún las de carácter personal, las que surtirán sus efectos legales mientras no señale por escrito otro distinto, para todos los fines y efectos legales de este contrato.

I.8.- El presente contrato se adjudicó a "EL CONTRATISTA" para llevar a cabo la ejecución de los trabajos a que se destina el presupuesto autorizado que se menciona en la declaración I.5, de acuerdo con los actos relativos al procedimiento de contratación de Licitación Pública Nacional, de conformidad con lo establecido en los artículos 43 numeral 1, fracción I y 60 de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y en lo aplicable al Reglamento de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, para tal efecto se celebró el acto de presentación y apertura de proposiciones el día 27 (veintisiete) del mes de Junio del año 2024 (dos mil veinticuatro), y el acto donde "CEA" hizo saber el fallo de la licitación se realizó el día 09 (nueve) del mes de Julio del año 2024 (dos mil veinticuatro), en el que se adjudicó al contratista el presente contrato para la realización de los trabajos objeto del mismo.

1.9.-Que por la sola comparecencia y firma de este documento, asientan tener las facultades y capacidad jurídicas necesarias para llevar a cabo el presente acuerdo y estar dentro de los márgenes legales que señalan los diversos ordenamientos que los rigen, artículos 1267 al 1270 del Código Civil del Estado de Jalisco.

II.- DECLARA "EL CONTRATISTA" que:

II.1.- La empresa asociante es una persona moral denominada Comercializadora Amizut, S.A. de C.V., con capacidad jurídica para contratar y obligarse a la ejecución de la obra objeto de este contrato, acredita la existencia legal de la sociedad con el testimonio de la Escritura Pública número 8,938 (ocho mil novecientos treinta y ocho) de fecha 17 (diecisiete) de Agosto del año 2021 (dos mil veintiuno), otorgada ante la fe del Licenciado Pablo Alejandro Prado Medina, Notario público número 24 (veinticuatro) del municipio de Guadalajara, Jalisco., inscrita en el Registro Público de Comercio, bajo folio mercantil electrónico número N-2022000081 (letra N, guion, dos, cero, dos, dos, cero, cero, cero, cero, ocho, uno), con fecha de registro 03 (tres) de Enero del 2022 (dos mil veintidós).

2

[redacted]

A la fecha de la suscripción del presente contrato la persona moral descrita anteriormente no cuenta con ninguna modificación en su administración o accionistas.

II.1.2.- Comercializadora Amizut, S.A. de C.V., tiene capacidad jurídica para contratar y obligarse a la ejecución de la obra objeto y que dispone de la organización y elementos materiales, humanos y tecnológicos suficientes para ello, con clave de Registro Federal de Contribuyentes CAZ210819K81. Además, que se encuentra al corriente en sus obligaciones fiscales, lo que acredita con documento actualizado expedido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT) en la que se emite opinión sobre el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, en satisfacción a lo dispuesto por el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación.

II.1.3.- La empresa asociada es una persona moral denominada Grupo Urban 21, S.A. de C.V., con capacidad jurídica para contratar y obligarse a la ejecución de la obra objeto de este contrato, acredita la existencia legal de la sociedad con el testimonio de la Escritura Pública número 6,648 (seis mil seiscientos cuarenta y ocho) de fecha 12 (doce) de Marzo del año 2021 (dos mil veintiuno), otorgada ante la fe del Licenciado Pablo Alejandro Prado Medina, Notario público número 24 (veinticuatro) del Municipio de Guadalajara, Jalisco., inscrita en el Registro Público de Comercio, bajo folio mercantil electrónico número N-2021027536 (letra N, guion, dos, cero, dos, uno, cero, dos, siete, cinco, tres, seis), con fecha de registro 28 (veintiocho) de Abril del 2021 (dos mil veintiuno).

Posteriormente se realizó modificación a la persona moral mencionada anteriormente, en la que los accionistas trasmiten la totalidad de sus acciones a los C. Ramiro Lomelí Avalos, y el C. Jorge Daniel Panduro Rodríguez nombrando a este último como nuevo Administrador General Único de la sociedad, con el testimonio de la Escritura Pública número 14,450 (catorce mil cuatrocientos cincuenta) de fecha 12 (doce) de Septiembre del 2022 (dos mil veintidós) otorgada ante la fe del Licenciado Pablo Alejandro Prado Medina, notario público número 24 (veinticuatro) del Municipio de Guadalajara, Jalisco, inscrita en el Registro Público de Comercio, bajo folio mercantil electrónico número N-2021027536 (letra N, guion, dos, cero, dos, uno, cero, dos, siete, cinco, tres, seis), con fecha de registro 14 (catorce) de Septiembre del 2022 (dos mil veintidós).

II.1.4.- Grupo Urban 21, S.A. de C.V., tiene capacidad jurídica para contratar y obligarse a la ejecución de la obra objeto y que dispone de la organización y elementos materiales, humanos y tecnológicos suficientes para ello, con clave de Registro Federal de Contribuyentes **GUV2103179YA**. Además, que se encuentra al corriente en sus obligaciones fiscales, lo que acredita con documento actualizado expedido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT) en la que se emite opinión sobre el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación.

II.1.5.-Con fecha **17 (diecisiete) de Junio del 2024 (dos mil veinticuatro)** los representantes legales de las personas morales Comercializadora Azimut, S.A. de C.V. en A.P. Grupo Urban 21, S.A. de C.V., firmaron un contrato de Asociación en Participación para llevar a cabo la ejecución de la obra objeto del presente contrato, por lo anterior para la correcta realización de los trabajos, se sujetaron a las siguientes cláusulas del convenio de asociación, en donde se manifiesta el representante de común acuerdo, la participación de ejecución y la manifestación de sufragar todos los gastos de la ejecución, las cuales se transcriben a continuación:

Cuarta.- Los representantes legales de las empresas manifiestan y están de acuerdo en que "La Asociante", con tal carácter sea la responsable para efectos de la ejecución de la obra ante la Comisión estatal del Agua de Jalisco designando al [redacted] como **REPRESENTANTE DE COMÚN ACUERDO** en el presente contrato de Asociación en Participación, para lo cual se le otorgan los poderes, facultades, derechos y obligaciones inherentes y necesarios para el cabal cumplimiento y desempeño de sus funciones, y así participar y representar en todas las etapas del procedimiento de la Licitación Pública Estatal citada anteriormente.

1

Quinta.- En Caso de resultar adjudicatario de la obra que se describe en la cláusula primera, las sociedades se comprometen solidaria y mancomunadamente con todo su capital social, capacidad técnica y administrativa, maquinaria y equipo a ejecutar el 100% de la obra, haciendo que "La Asociante" aporte el 50% de la ejecución, aportando con "Trabajos preliminares, demolición, excavaciones, pavimentos y complementos, así mismo la administración incluyendo tramites y gestoría necesarios, propios de la obra" y "La Asociada" aporte el 50% de la ejecución aportando con "Instalación de tuberías, rellenos, estructuras especiales, pavimentos y complementos propios de la obra".

2 [redacted]

Séptima.- Las partes proporcionaran el capital de trabajo que se requiera para la ejecución de la obra motivo de esta asociación, para sufragar todos los gastos que requiera la ejecución de la obra citada anteriormente.

1

II.2.- El [redacted] quién se identifica con su credencial para votar

3 [redacted] misma que se tuvo a la vista y obra en copia simple en el expediente conformado con motivo de la elaboración del presente contrato, acredita su carácter de **Administrador General Único**, con el testimonio de la Escritura Pública número 8,938 (ocho mil novecientos treinta y ocho) de fecha 17 (diecisiete) de Agosto del año 2021 (dos mil veintiuno), otorgada ante la fe del Licenciado Pablo Alejandro Prado Medina, Notario público número 24 (veinticuatro) del municipio de Guadalajara, Jalisco., inscrita en el Registro

Público de Comercio, bajo folio mercantil electrónico número N-2022000081 (letra N, guion, dos, cero, dos, dos, cero, cero, cero, cero, ocho, uno), con fecha de registro 03 (tres) de Enero del 2022 (dos mil veintidós), bajo protesta de decir verdad, manifiesta que a la fecha de la suscripción del presente contrato dicho nombramiento no le ha sido modificado, revocado ni restringido en forma alguna.

II.3.- Conoce todos los detalles concernientes a la obra requerida, comprometiéndose a la ejecución de este contrato poniendo para ello toda su experiencia y conocimiento, aplicando los procedimientos más eficientes para la realización y cumplimiento de sus obligaciones.

II.4.- Se encuentran registrados en el Registro Estatal Único de Proveedores y Contratistas, Comercializadora Azimut, S.A. de C.V., bajo número C-2244 y Grupo Urban 21, S.A. de C.V., bajo número C-2058 y que dichos registros están vigentes.

2

[redacted]

II.5.- Ha juzgado y tomado en cuenta, todas las condiciones que puedan influir en los precios unitarios, tales como la ubicación y condiciones acceso, época del año en la cual se realizarán los trabajos de acuerdo al programa, obras de protección y señalamiento vial, condiciones del mercado de los insumos, mano de obra, materiales y maquinaria en la fecha de iniciación el presente contrato, todo lo anterior independientemente de lo que dichos precios incluyan por razón del costo directo, del indirecto de la utilidad y de los cargos adicionales establecidos y que el pago será por unidad de obra terminada a satisfacción de la Comisión Estatal del Agua de Jalisco.

II.6.- Que la ejecución de la obra pública se ajustará al importe establecido en la cláusula segunda. Si existiera retraso en la ejecución de la obra pública no imputable a la Comisión Estatal del Agua de Jalisco, como lo pudiera ser la incorrecta y/o ineficiente operación de equipo e instalaciones de "EL CONTRATISTA" de ninguna forma implicarán cambio alguno a los precios unitarios cotizados.

II.7.- Que conoce el contenido y los requisitos que establece la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y el Reglamento de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como, el contenido de los anexos 1 y 2 que contienen: 1).- Programa general de ejecución de los trabajos; 2).- Catálogo de conceptos, mismos que debidamente firmados por las partes integran el presente contrato. Que ha presentado el programa de obra por partidas, así como también el 100% (cien por ciento) de análisis de precios de la obra motivo del presente contrato, así mismo, la bitácora que se abrirá en la fecha del inicio de los trabajos, también firmados por "CEA" y "EL CONTRATISTA", que formarán parte integrante de este contrato.

II.8.- Que ha inspeccionado debidamente el sitio de la obra objeto de este contrato, a fin de considerar todos los factores que intervienen en su ejecución. Manifiesta que dispone de la organización y elementos materiales, humanos y tecnológicos suficientes para la realización de la obra pública objeto del presente contrato.

II.9.- Bajo protesta de decir verdad, manifiesta que a la fecha de la suscripción del presente contrato no se encuentra en los supuestos previstos en el artículo 48 de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, ratificando el contenido de su escrito de fecha 27 (veintisiete) de Junio del 2024 (dos mil veinticuatro).

II.10.- Conviene que si llegase a cambiar su nacionalidad, seguirá considerándose como sociedad mexicana respecto a lo concerniente al presente contrato, y se obliga a no invocar la protección de ningún gobierno extranjero, bajo pena de perder en beneficio de la nación mexicana los derechos derivados de este contrato.

II.11.- Que tiene su domicilio fiscal en Calle Valparaíso numero 2498 interior 101 (dos mil cuatrocientos noventa y ocho, interior ciento uno), Colonia Providencia, C.P. 44630 (cuarenta y cuatro mil seiscientos treinta), en el Municipio de Guadalajara, Jalisco.

III.- "Ambas Partes" declaran:

III.1.- Que se ajustan a los términos estipulados en el presente contrato, así como a lo establecido por los artículos 1260, 1267, 1269, 1271 y demás relativos y aplicables en el Código Civil del Estado de Jalisco.

III.2.- Que aceptan las especificaciones, presupuestos, relación de costos unitarios, programas de obras, planos arquitectónicos estructurales y detalles de obra.

2

[redacted]

III.3.- Que se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución de los trabajos objeto de este contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como a sus anexos, los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establecen la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y su Reglamento de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como las disposiciones administrativas que le sean aplicables.

En virtud de lo anterior y con fundamento en lo estipulado en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 92, 95, 97, 98 100 de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de igual manera en el articulo 110 del Reglamento de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, del mismo modo con los artículos 1, 20 fracción I, 21, y 23 de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios; las partes otorgan las siguientes:

C L Á U S U L A S:

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.- "CEA" encomienda a "EL CONTRATISTA" y este se obliga a ejecutar la obra pública denominada: CONSTRUCCIÓN DE DRENAJE SANITARIO (COLECTOR PRIMARIO) EN EL FRACCIONAMIENTO SILOS A COLECTOR EXISTENTE, EN TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO., para ejecutarse en el Estado de Jalisco, bajo su responsabilidad, dirección profesional, hasta su total terminación, el cual se apegará estrictamente al 1).- Programa general de ejecución de los trabajos, firmado por el residente de obra pública; y 2).- Catálogo de conceptos, documentos que se anexan al presente y forman parte integrante del mismo.

SEGUNDA.- MONTO DEL CONTRATO.- El costo de la obra pública objeto de este contrato es por la cantidad de $7'115,446.86 (siete millones ciento quince mil cuatrocientos cuarenta y seis pesos 86/100 M.N.), más la suma de $1'138,471.50 (un millón ciento treinta y ocho mil cuatrocientos setenta y un pesos 50/100 M.N.), por concepto de Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), de lo que resulta un importe total de $8'253,918.36 (ocho millones doscientos cincuenta y tres mil novecientos dieciocho pesos 36/100 M.N.), dicha cantidad solo podrá ser rebasada

previo convenio que celebren las partes por lo que, si "EL CONTRATISTA" realiza trabajos con un valor mayor, no tendrá derecho al reclamo del pago, independientemente de las responsabilidades en que incurra, para lo cual "EL CONTRATISTA" deberá observar las especificaciones que la Comisión Estatal del Agua de Jalisco señale.

TERCERA.- PLAZO DE EJECUCIÓN.- "EL CONTRATISTA" se obliga a realizar los trabajos objeto del presente contrato en un plazo de 96 (noventa y seis) días naturales, deberá iniciar la obra pública objeto de este contrato el día 12 (doce) de Julio del 2024 (dos mil veinticuatro), y a concluirla precisamente el día 15 (quince) de Octubre del 2024 (dos mil veinticuatro), conforme al calendario de obra entregado para la realización de la obra.

La ejecución de los trabajos deberá realizarse con la secuencia y el tiempo previsto en el programa general de ejecución de los trabajos, pactado en este contrato.

CUARTA.- DISPONIBILIDAD DE DICTÁMENES, LICENCIAS, PERMISOS, DERECHOS DE BANCOS DE MATERIAL Y DEL INMUEBLE.-"CEA" cuando sea el caso, previamente a la realización de los trabajos, deberá tramitar y obtener de las autoridades competentes los dictámenes, permisos, licencias, derechos de bancos de materiales, así como la propiedad o la titularidad de los derechos de propiedad, incluyendo derechos de vía y expropiación de inmuebles sobre los cuales se ejecutarán los trabajos, considerando la evaluación de impacto ambiental de conformidad con el artículo 19 de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

2

[redacted]

Asimismo, "CEA" se obliga a poner a disposición de "EL CONTRATISTA" el o los inmuebles en que deban llevarse a cabo los trabajos materia de este contrato, así como los dictámenes, permisos y licencias que se requieran para su realización, cuya tramitación sea competencia de "CEA", observando tanto "CEA" como "EL CONTRATISTA" las disposiciones que en materia de asentamientos humanos, desarrollo urbano y construcción que rijan en el ámbito Estatal.

El incumplimiento por parte de "CEA" en la entrega oportuna del o de los inmuebles en los que se llevarán a cabo los trabajos a "EL CONTRATISTA" prorrogarán en igual plazo la fecha originalmente pactada para la conclusión de los trabajos, debiendo constar por escrito la entrega y recepción de los inmuebles citados de acuerdo con el artículo 103 de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

QUINTA.- ANTICIPOS.- De conformidad con el artículo 100, numeral 9 de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, "CEA" no otorgará anticipo, ya que "EL CONTRATISTA", por medio de su oficio de fecha 11 (once) de Julio del 2024 (dos mil veinticuatro), renuncio al mismo por así convenir a sus intereses.

SEXTA.- PAGO DE CONCEPTOS.- Los trabajos objeto de este contrato, comprendidos en el proyecto y en el programa, se pagarán con base en precios unitarios donde se incluye el pago total que deba cubrirse a "EL CONTRATISTA" por los gastos directos e indirectos que origine la obra pública, el financiamiento, la utilidad y el costo de las obligaciones estipuladas en este contrato a cargo del propio contratista, los cuales se apegarán a la formulación de estimaciones que deberá cubrirse por unidad de concepto de trabajo terminado ejecutado conforme al proyecto, mismas que abarcarán periodos mensuales como máximo, las cuales serán presentadas por "EL CONTRATISTA" a la residencia de obra pública, acompañada de la documentación soporte correspondiente dentro de los 6 (seis) días naturales siguientes a la

fecha de corte para el pago de las estimaciones, de acuerdo con el artículo 105 numeral 1 de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, siendo este el último día de cada mes, con el objeto de conciliar volúmenes y en su caso autorizar la estimación correspondiente. En caso de que queden diferencias se resolverán en la siguiente estimación.

La residencia de obra pública cuenta con un plazo no mayor de 06 (seis) días naturales siguientes a la presentación de las estimaciones, para realizar su revisión y autorización. "CEA" debe pagar las estimaciones por trabajos ejecutados, bajo su responsabilidad, en un plazo no mayor a 20 (veinte) días naturales, contados a partir de su autorización por la residencia de obra pública correspondiente.

Los pagos de cada una de las estimaciones por trabajos ejecutados son independientes entre sí, cualquier tipo y secuencia es sólo para efecto de control administrativo de acuerdo con el artículo 105 numeral 11 de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

En caso de que "CEA" realice algún pago en exceso, "EL CONTRATISTA" deberá reintegrar estas cantidades más los intereses correspondientes conforme al artículo 105, numerales 15, 16, y demás relativos de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

2

[redacted]

La autorización de las estimaciones, será por conducto de la residencia de obra pública designada por "CEA", por lo que la fecha de aceptación y firma de estimaciones debe asentarse en la misma y en la bitácora, "CEA" se reserva el derecho a reclamarlos trabajos faltantes o mal ejecutados y los pagos realizados en exceso.

Las cantidades de trabajo consignadas en el presente contrato son aproximadas y por lo tanto sujetas a variaciones, sin que por este concepto los precios unitarios convenidos deban modificarse.

Cuando sin estar terminada la totalidad de los trabajos, si a juicio de "CEA" existen trabajos terminados, y estas partes son identificables y susceptibles de utilizarse, podrá pactarse su recepción, en estos casos se levantará el acta de recepción física y parcial de los trabajos de conformidad con el artículo 111, numeral 3 de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cuando los trabajos no se hayan realizado de acuerdo con los términos estipulados y mencionados en los documentos y anexos que se indican en la declaración II.8 del presente contrato, "CEA" podrá ordenar su corrección o reposición inmediata con los trabajos adicionales que resulten necesarios, que hará por su cuenta "EL CONTRATISTA" sin que tenga derecho a retribución adicional alguna por ello. En este caso, "CEA", si lo estima necesario, podrá ordenar la suspensión total o parcial de los trabajos contratados, en tanto no se lleve a cabo la corrección o reposición de los mismos, sin que esto sea motivo para ampliar el plazo señalado en la cláusula tercera de este contrato para la terminación de los trabajos.

SÉPTIMA.- PRESENTACIÓN DE ESTIMACIONES.- "EL CONTRATISTA" recibirá como pago total por la ejecución satisfactoria de los trabajos, el importe que resulte de aplicar los precios unitarios a las cantidades de obra pública realizada en las fechas que "CEA" determine, las estimaciones de obra pública ejecutada se harán con intervalos no mayores de un mes; las

estimaciones se liquidarán una vez satisfechos los requisitos establecidos para su trámite, abonando a "EL CONTRATISTA" el importe que resulte de aplicar los precios unitarios a las cantidades de obra contratada de conformidad con los artículos 2 numeral 1, fracción VIII y 105 numeral 1 de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

"EL CONTRATISTA" elaborará estimaciones parciales hasta por el 95% noventa y cinco por ciento del importe total del contrato y una estimación global o de finiquito que incluya todas las estimaciones parciales más la obra pública ejecutada aún no pagada, en su caso, incluyendo convenio en monto. En caso de existir un convenio modificatorio en cuanto al monto, este se integrará al 05% para la elaboración de la estimación global o de finiquito.

OCTAVA.- TRABAJOS EXTRAORDINARIOS.- Conceptos No Previstos en el Catálogo. Cuando a juicio de "CEA" sea necesario llevar a cabo trabajos que no estén comprendidos en el proyecto y programa se consideran en la siguiente forma de acuerdo con el artículo 107 de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y con el artículo 145 del Reglamento de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios:

2

[redacted]

1. Cuando durante la ejecución de los trabajos se requiera la realización de cantidades o conceptos de trabajo adicionales a los previstos originalmente, "CEA" podrá autorizar el pago de las estimaciones de los trabajos ejecutados, vigilando que dichos incrementos no rebasen el presupuesto autorizado en el contrato.

2. Cuando para la ejecución de trabajos extraordinarios no sea necesaria la autorización de presupuesto adicional, el acuerdo para su realización se asentará en la bitácora.

3. Si los requerimientos de volúmenes extraordinarios rebasan el presupuesto previsto, "CEA" podrá autorizarlos mediante convenio suscrito en los términos del artículo 102 de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

4. Tratándose de cantidades adicionales, éstas se pagarán a los precios unitarios pactados originalmente o conforme a los ajustes que hubieren sido reconocidos.

5. Tratándose de conceptos no previstos en el catálogo de conceptos del contrato, sus precios unitarios deberán ser conciliados y autorizados, previamente a su ejecución y pago.

Si durante la ejecución de la obra pública surge la necesidad de realizar trabajos por conceptos no previstos en el catálogo original del contrato, "EL CONTRATISTA" deberá presentar los análisis de precios correspondientes con la documentación que los soporte y apoyos necesarios para su revisión, previamente a su ejecución; la conciliación y autorización de los referidos precios unitarios deberá realizarse durante los siguientes 15 (quince) días hábiles a su presentación.

Cuando los conceptos no previstos sean de urgente realización para la continuación de la obra pública, se podrán iniciar los trabajos sin la conciliación y autorización de precios, en cuyo caso dicha autorización no podrá exceder de 10 (diez) días hábiles a partir de que el contratista los proponga.

Para la determinación de los nuevos precios unitarios "CEA", junto con "EL CONTRATISTA", procederán en el siguiente orden y manera, siendo cada fracción excluyente de la anterior:

I. Hacerlo con base en los costos directos estipulados en el contrato y que sean aplicables a los nuevos conceptos; y

II. Determinar los nuevos precios unitarios a partir de los elementos contenidos en los análisis de los precios ya establecidos en el contrato.

Para los efectos de la fracción anterior, los elementos a considerar se referirán a lo siguiente: los insumos con sus costos; los consumos y los rendimientos por unidad de obra en las mismas condiciones a las originales y los costos indirectos, de financiamiento, cargo por utilidad y cargos adicionales.

III. La aplicación de los elementos señalados en la fracción anterior será la base para la determinación de los nuevos precios unitarios, debiendo considerar lo siguiente:

2

[redacted]

a. Los costos de los insumos establecidos en el contrato, se aplicarán directamente a los consumos calculados por unidad de obra pública para la ejecución de los trabajos no previstos de que se trate;

b. Cuando se requieran insumos que no estén contenidos en el contrato y el importe conjunto de éstos no exceda del 25 (veinticinco) por ciento del valor del nuevo precio, se podrán aplicar los costos investigados en el mercado conciliados por las partes. La condición anterior no será limitativa en el caso de equipos de instalación permanente, para los cuales se aplicará el costo investigado y conciliado; debiendo considerar que los costos de los insumos deben estar referidos a los presentados en el acto de presentación y apertura de proposiciones;

c. Para determinar los consumos y los rendimientos de un precio unitario para trabajos extraordinarios se deberá tomar como base el análisis de un precio establecido en el contrato cuyo procedimiento constructivo sea similar, ajustando los consumos y rendimientos en función del grado de dificultad y alcance del nuevo precio, conservando la relación que guarden entre sí los consumos y los rendimientos en los análisis de precios unitarios de conceptos de trabajos existentes en el catálogo original; y

d. Cuando no sea posible determinar el precio unitario en los términos de las fracciones anteriores, solicitarán a" EL CONTRATISTA" que presente una propuesta de conceptos y precios unitarios, estableciendo un plazo para ello, debiendo emitir el dictamen de resolución dentro de los 20 (veinte) días naturales siguientes a aquél en que reciba la propuesta. "EL CONTRATISTA" deberá calcular el nuevo precio aplicando los costos de los insumos contenidos en los precios unitarios del contrato y para los que no estén contenidos en ellos propondrá los que haya investigado en el mercado, proporcionando los apoyos necesarios y conciliando éstos con "CEA", considerando que los costos de los insumos deberán estar referidos a los presentados en el acto de presentación y apertura de proposiciones.

NOVENA.- GARANTÍAS:

"EL CONTRATISTA" deberá otorgar garantías en aplicación a lo dispuesto por el artículo 98 de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, asimismo con los artículos 112 y 113 del Reglamento de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Para garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del presente contrato "EL CONTRATISTA" presentó la póliza de fianza número 24A37158 (dos, cuatro, letra A, tres, siete, uno, cinco, ocho) de fecha 11 (once) de Julio del 2024 (dos mil veinticuatro), por la cantidad de $825,391.84 (ochocientos veinticinco mil trescientos noventa y un pesos 84/100M.N.), por el 10% (diez por ciento) del importe de los trabajos contratados, incluye el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), otorgada por Dorama, Institución de Garantías, S.A., a favor de la Secretaría de la Hacienda Pública del Estado de Jalisco, ante la Comisión Estatal del Agua de Jalisco.

De conformidad con lo previsto por el artículo 120 del Reglamento de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, las pólizas de fianza deberán contener al menos las siguientes previsiones:

2

[redacted]

A).- Que la fianza se otorgará atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el contrato de obra pública.

B).- Que la fianza permanecerá vigente durante el cumplimiento de la obligación que garantice y continuará vigente en caso de que se otorgue prórroga al cumplimiento del contrato, así como durante la substanciación de todos los recursos legales o de los juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva que quede firme;

C).- Que la afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas para la efectividad de las mismas, aún para el caso de que proceda el cobro de indemnización por mora, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida, el procedimiento de ejecución será el previsto en el artículo 282 de la citada Ley, debiéndose atender para el cobro de indemnización por mora lo dispuesto en el artículo 283 de dicha Ley.

En caso de la celebración de convenios para ampliar el monto del contrato, se deberá realizar la modificación correspondiente a la fianza de cumplimiento de conformidad con el artículo 121 del Reglamento de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

El saldo resultante del finiquito se deberá pagar o reembolsar dentro de los siguientes 20 días y una vez cubierto los mismos, se levantará el acta administrativa que dé por extinguidos los derechos y obligaciones pactados en el contrato, de conformidad con el artículo 112 de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.
Para cancelar la fianza será requisito contar con el acta administrativa de extinción de derechos y obligaciones, o bien, el finiquito y, en caso de existir saldos a cargo del contratista, la liquidación correspondiente de conformidad con el artículo 119 del Reglamento de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

En tanto "EL CONTRATISTA" no otorgue las fianzas no se perfeccionará el contrato de obra pública y no surtirá efecto alguno.

DÉCIMA.- AJUSTE DE COSTOS.-Cuando a partir del acto de la presentación y apertura de proposiciones ocurran circunstancias de orden económico no previstas en el contrato que determinen un aumento o reducción de los costos directos de los trabajos aún no ejecutados conforme al programa convenido, dichos costos, cuando procedan, deberán ser modificados atendiendo al procedimiento de ajuste de costos directos establecido en el artículo 106 de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Para el efecto del párrafo anterior, "EL CONTRATISTA" contará con un plazo de 30 (treinta) días naturales siguientes a la publicación de los índices aplicables al mes correspondiente del incremento para presentar su solicitud, pero invariablemente dentro del plazo de ejecución de los trabajos.

Transcurrido el plazo establecido en el párrafo anterior sin que se hubiere solicitado el ajuste de costos se perderá el derecho de solicitarlo.

2

[redacted]

El procedimiento de ajustes de costos directos, sólo procederá para los contratos a base de precios unitarios como el presente.

Cuando se establezca el cumplimiento de obligaciones que involucren el pago o inversión en moneda extranjera deberá operar el ajuste de costos de acuerdo a las variaciones en la paridad cambiaria de la moneda de que se trate con los pesos mexicanos.

Cuando en la lista de insumos necesarios para la realización de los trabajos se registren bienes de importación, para referencia de ajuste, en el contrato se fijará la paridad del peso existente en la fecha de presentación de la propuesta.

Cuando la solicitud de ajuste de costos directos sea al alza, será "EL CONTRATISTA" quien lo promueva y podrá hacerlo hasta la fecha límite autorizado para la conclusión de los trabajos que le fueron encomendados.

"CEA", dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la solicitud de ajuste de costos directos, emitirá por oficio la resolución que proceda, en caso contrario la solicitud se tendrá por no aprobada, dejando los derechos a salvo del solicitante.

Si resulta un excedente en el anticipo, debe amortizarse proporcionalmente en los pagos posteriores, hasta quedar saldado en la última liquidación.

Los recursos financieros necesarios para cubrir las modificaciones en caso de aumento, no deben incluirse en convenios adicionales, sino que "CEA" preverá la suficiencia presupuestal dentro de su programa de inversiones.

Cuando la documentación mediante la que se promueva el ajuste de costos directos sea deficiente o incompleta, "CEA" apercibirá por escrito a" EL CONTRATISTA" para que, en el plazo de 15 (quince) días a partir de que le sea requerido, subsane el error o complemente la información solicitada.

Transcurrido el plazo señalado en el párrafo anterior sin que el promovente desahogue el apercibimiento, o no lo atendiere en forma correcta, se le tendrá por no presentada la solicitud de ajuste de costos directos.

El reconocimiento por ajuste de costos directos en aumento o reducción se deberá incluir en el pago de las estimaciones subsecuentes, considerando el último porcentaje de ajuste que se tenga autorizado.

No dará lugar a ajuste de costos directos las cuotas compensatorias a que conforme a la ley de la materia pudiera estar sujeta la importación de bienes contemplados en la realización de los trabajos.

El ajuste de costos directos se sujetará a las siguientes disposiciones:
I. El ajuste podrá llevarse a cabo mediante cualquiera de los siguientes procedimientos:

2

a) La revisión de cada uno de los precios unitarios del contrato;

[redacted]

b) La revisión de un grupo de precios unitarios, que multiplicados por sus correspondientes cantidades de trabajo por ejecutar, representen por lo menos el 80% del importe total del contrato; y

c) En el caso de trabajos en que se establezca la proporción en que intervienen los insumos en el total del costo directo de los mismos el ajuste respectivo puede determinarse mediante la actualización de los costos de los insumos que intervienen en dichas proporciones.

II. Para los procedimientos señalados en los incisos a), b) y c) de la fracción I, los contratistas serán responsables de promover los ajustes de costos, a efecto de que "CEA" los revise y dictamine.

III. El procedimiento de ajuste se sujetará a lo siguiente:

a) Los ajustes se calcularán a partir del mes en que se haya producido el incremento o decremento en el costo de los insumos, respecto de los trabajos pendientes de ejecutar, conforme al programa de ejecución pactado en el contrato o, en caso de existir atraso no imputable a "EL CONTRATISTA", conforme al programa convenido;

b) Para efectos de cada una de las revisiones y ajustes de los costos, que se presenten durante la ejecución de los trabajos, el mes de origen de estos será el correspondiente al acto de presentación y apertura de proposiciones, aplicándose el último factor que se haya autorizado;

c) Los incrementos o decrementos de los costos de los insumos serán calculados con base en los índices de costos de obras públicas que determine el Banco de México, o en su defecto "CEA";

d) Cuando los índices que requieran tanto "EL CONTRATISTA" como "CEA" no se encuentren dentro de los publicados por el Banco de México, la segunda procederá a calcularlos en conjunto con "EL CONTRATISTA" conforme a los precios que investiguen, por mercadeo directo o en publicaciones especializadas nacionales o internacionales considerando al menos tres fuentes distintas o utilizando los lineamientos y metodología que expida el Banco de México;

e) Los precios unitarios originales del contrato serán la base para determinación de ajustes hasta la terminación de los trabajos contratados;

f) El ajuste, en su caso, se aplicará a los costos directos, conservando constantes los porcentajes de los costos indirectos, el costo por financiamiento y el cargo de utilidad originales;

g) A los demás lineamientos que se establezcan en el Reglamento de la Ley de Obra Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV. Una vez aplicado el procedimiento respectivo, y determinados los factores de ajuste a los costos directos, éstos se aplicarán al importe de las estimaciones generadas, sin que resulte necesario modificar la garantía de cumplimiento del contrato inicialmente otorgada.

V. Cuando existan trabajos ejecutados fuera del periodo programado, por causa imputable a "EL CONTRATISTA", el ajuste se realizará considerando el periodo en que debieron ser ejecutados, conforme al programa convenido.

2

[redacted]

El ajuste de costos de indirectos y financiamiento procederá únicamente cuando hubiere prórroga de plazos de terminación de la obra, debiéndose establecer en los convenios si estos son sujetos a dicho ajuste.

Para el ajuste de costos indirectos se estará a lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Obra Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios.
El factor de utilidad debe ser invariable durante el ejercicio del contrato.

El costo por financiamiento estará sujeto a ajuste de acuerdo a las variaciones de la tasa de interés que "EL CONTRATISTA" haya considerado en su proposición.

Para el cálculo de los incrementos o decrementos de los insumos a que hace referencia el inciso c) de la fracción III del numeral 15 del artículo 106 de la Ley de Obra Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios, se utilizarán los índices publicados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

Cuando existan trabajos ejecutados fuera del periodo programado, por causa imputable a "EL CONTRATISTA", se estará en lo dispuesto en la fracción V del numeral 15 del artículo 106 de la Ley de Obra Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios, salvo en el caso de que el factor de ajuste correspondiente al mes en el que efectivamente se ejecutaron, sea inferior a aquel en que debieron ejecutarse, en cuyo supuesto se aplicará este último.

DÉCIMA PRIMERA.- RESPONSABLE DE OBRA. PÚBLICA-Por su parte "EL CONTRATISTA" se obliga a tener en el lugar de los trabajos anticipadamente a un profesional que lo represente, el cual deberá ser especialista en la materia, previamente aceptado por "CEA" y cuya aceptación la podrá revocar a su criterio, el representante de "EL CONTRATISTA" deberá estar facultado para ejecutar los trabajos a que se refiere este contrato, así como para aceptar y objetar las observaciones de obra que se formulen y en general para actuar a nombre y por cuenta de "EL CONTRATISTA" de conformidad con los artículos 2 y 104 de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de igual manera con el artículo 136 del Reglamento de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

DÉCIMA SEGUNDA.- OBLIGACIONES OBRERO-PATRONALES.- "EL CONTRATISTA" como empresario y patrón será el único responsable de las obligaciones obrero-patronales ante las diversas autoridades, sindicatos, instituciones, organismos públicos de Conciliación, Juntas de Conciliación y Arbitraje y Tribunales Laborales, sean del orden federal o local, derivado de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo, seguridad social, capacitación y adiestramiento, así como normas de seguridad e higiene en los centros de trabajo.

"EL CONTRATISTA" se obliga por lo mismo a responder por todas las reclamaciones que los trabajadores presenten en su contra o contra "CEA" en relación con los trabajos objeto del presente contrato, así como también con quienes les suministre materiales para la misma. En razón de lo anterior bajo ninguna circunstancia la "CEA" se considerará patrón sustituto, patrón contratante, intermediario o responsable solidario conforme a los artículos 13, 14 y 15 de la Ley Federal del Trabajo, por ser ajeno a ese vínculo obrero patronal, y no existir subordinación de los auxiliares de "EL CONTRATISTA", quedando a salvo de cualquier reclamación o indemnización que se origine entre aquellos, siendo por ende "EL CONTRATISTA", el responsable de los actos u omisiones imputables a sus representantes, trabajadores, factores o dependientes, liberando a "CEA", y manteniéndolo a salvo de cualquier reclamación, responsabilidad legal, procedimiento administrativo y juicio laboral de conformidad con los artículos 1918, 1923 y 1924 del Código Civil Federal.

2

[redacted]

En caso de no hacerlo "EL CONTRATISTA" será responsable de resarcir los daños y perjuicios ocasionado a "CEA", considerando como mínima indemnización el monto de las multas, condenas, créditos fiscales o convenios de conciliación que haya tenido que pagar "CEA" por motivo de las obligaciones obrero-patronales, independientemente que se determine la rescisión administrativa del contrato.

DÉCIMA TERCERA.- RECURSOS HUMANOS DE "EL CONTRATISTA".- Para el cumplimiento del presente contrato, "EL CONTRATISTA" se obliga a emplear personal técnico especializado para la ejecución de los trabajos objeto del presente contrato.

DÉCIMA CUARTA.- DAÑOS A TERCEROS.- "EL CONTRATISTA" será el único responsable de los daños y perjuicios que con motivo de la obra se causen a "CEA" o a terceros, por no ajustarse a lo estipulado en el contrato, por inobservancia de las disposiciones dadas por éste o por las violaciones a las Leyes y Reglamentos aplicables.

"EL CONTRATISTA" será el único responsable de la ejecución de la obra pública y debe sujetarse a todos los reglamentos y ordenamientos de las autoridades competentes en materia de construcción, seguridad, uso de la vía pública, protección ecológica y de medio ambiente que rijan en el ámbito federal, estatal o municipal, así como a las instrucciones que al efecto señale "CEA". Las responsabilidades y los daños y perjuicios que resultaren por su inobservancia por parte del contratista serán a cargo de este, de conformidad con el artículo 103 numeral 4 de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

En caso de no hacerlo, "EL CONTRATISTA" será responsable de resarcir los daños y perjuicios ocasionados a "CEA", considerando como mínima indemnización el monto de las multas, condenas de indemnización o créditos fiscales que haya tenido que pagar "CEA" por motivo de los daños ocasionados por "EL CONTRATISTA" a terceros, independientemente que se determine la rescisión administrativa del contrato.

DÉCIMA QUINTA.- SUBCONTRATOS.- "EL CONTRATISTA" no podrá encomendar ni subcontratar con otra persona física o moral la ejecución total o parcial de la obra, salvo autorización expresa previa y por escrito por parte de "CEA" y en el supuesto de que "EL CONTRATISTA" requiera subcontratar a otra empresa para la ejecución de una parte de la obra mencionada o respecto de trabajos especializados de la misma obra o adquiera materiales o equipo que incluyan su instalación, deberá solicitarlo por escrito con 15 (quince) días de anticipación a "CEA" acompañando la documentación correspondiente, en estos casos "EL CONTRATISTA" seguirá siendo responsable de la ejecución de las obras públicas, sin que el tercero quede subrogado en ninguno de los derechos de aquel, de conformidad con el artículo 97 numeral 9 de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

2

[redacted]

DÉCIMA SEXTA.- REPARACIONES.- Cuando las obras públicas no se hayan realizado de acuerdo con lo estipulado en este contrato o conforme a las instrucciones de "CEA", este ordenará su reparación o reposición inmediata con las obras adicionales que resulten necesarias, las cuales hará por su cuenta "EL CONTRATISTA" sin que tenga derecho de retribución alguna; en este caso "CEA" si lo estima necesario, podrá ordenar la suspensión parcial o total de las obras contratadas en tanto no se lleven a cabo dichos trabajos, sin que esto sea motivo para ampliar el plazo señalado para la terminación de las obras de conformidad con el artículo 167 del Reglamento de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

DÉCIMA SÉPTIMA.- CALIDAD DE LOS MATERIALES.- Es facultad de "CEA" llevar a cabo la inspección y pruebas necesarias de todos los materiales que vayan a usar en la ejecución de la obra pública, ya sea en el lugar de esta o en los lugares de adquisición o fabricación, con cargo a "EL CONTRATISTA".

DÉCIMA OCTAVA.- PROVEEDORES Y PRESTADORES DE SERVICIOS.-"EL CONTRATISTA" se compromete al pago de los materiales o servicios relativos de la obra, las causas de incumplimiento presentadas y justificadas a través de la residencia en tanto no sean aclaradas por este, será causa de situación de mora de la empresa.

DÉCIMA NOVENA.- "SEGURIDAD DE LA OBRA PÚBLICA.- "EL CONTRATISTA" se obliga a adoptar para la revisión de riesgos presentes o futuros con motivo de la obra a ejecutar, a instalar a su costa los anuncios, avisos, señales, medidas preventivas y de orientación, así como brindar la capacitación y adiestramiento que se requieran para evitar los riesgos que se corran por los trabajos que se realizan en la obra pública, de conformidad con la Ley Federal del Trabajo, el Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo, así como en las Normas Oficiales Mexicanas expedidas por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social en materia de Seguridad e Higiene en los centros de trabajo, de causarse cualquier siniestro será sufragada la responsabilidad por "EL CONTRATISTA".

Es obligación de "EL CONTRATISTA" el suministro y colocación del rótulo de obra pública, con cargo a sus gastos indirectos y conforme a los lineamientos señalados por "CEA" mismos que se describen en el anexo, en caso de incumplimiento "CEA" lo proporcionará y su costo será descontado del pago de sus estimaciones.

VIGÉSIMA.- VICIOS OCULTOS.- Cuando aparecieren desperfectos o vicios de la obra pública dentro del año siguiente a la fecha de su recepción, "CEA" ordenará su reparación o reposición inmediata, lo que hará "EL CONTRATISTA" por su cuenta y sin tener derecho a retribución por ello, si "EL CONTRATISTA" no atendiere los requerimientos en un plazo de 10 (diez) días hábiles, "CEA" , podrá, con cargo a "EL CONTRATISTA" encomendar los trabajos a un tercero o efectuarlos directamente y hará efectiva la fianza otorgada para tal efecto.

2

[redacted]

Ni las liquidaciones parciales, ni el pago total de la obra pública aunque ésta haya sido recibida y aprobada, exime a "EL CONTRATISTA" de la responsabilidad en que pudiere incurrir por vicios ocultos que después resulten y que provengan por defectos de la construcción o mala calidad de los materiales empleados, y por lo tanto, "CEA" podrá con cargo a "EL CONTRATISTA" encomendar los trabajos a un tercero o efectuarlos directamente y hará efectiva la fianza otorgada para tal efecto de conformidad con el artículo 167 del Reglamento de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Una vez finalizada la obra pública para garantizar los defectos y vicios ocultos de todas y cada una de las obligaciones derivadas del presente contrato "EL CONTRATISTA" presentará la póliza de fianza por el 10% (diez por ciento) del importe de los trabajos realmente ejecutados a favor de "CEA", la cual estará vigente por un año contado a partir de la fecha del acta de recepción física de los trabajos de conformidad con el artículo 113 numeral 3 de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

"CEA" deberá redactar un informe sobre el estado de la obra pública recibida, dentro de los 15 (quince) días anteriores al cumplimiento del plazo de garantía.

Si el informe es favorable, "CEA" procederá a la devolución o cancelación de la garantía y en su caso, al pago de las obligaciones pendientes.

Si el informe no es favorable y los defectos observados se deben a deficiencias en la ejecución de la obra y no al uso de lo construido durante el plazo de garantía, "CEA" procederá a dictar las instrucciones oportunas a "EL CONTRATISTA", para la debida reparación de lo construido y concederle un plazo para ello, durante el cual continúa encargado de la conservación de la

obra pública de conformidad con el artículo 164 del Reglamento de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Quedan a salvo los derechos de "CEA" para exigir ante las autoridades competentes el pago de las cantidades no cubiertas de la indemnización que a su juicio corresponda, una vez que se hagan efectivas las garantías constituidas conforme al artículo 165 del Reglamento de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VIGÉSIMA PRIMERA. – SUPERVISIÓN.- "CEA" a través de los representantes que para el efecto designe, tendrán el derecho a supervisar en todo tiempo la obra pública objeto de este contrato, así como los materiales que en ella se empleen, ya sea en el sitio de ésta o en los lugares de adquisiciones y observaciones que estime pertinentes relacionadas con su ejecución, a fin de que se ajuste al proyecto y modificaciones que se consideren pertinentes de conformidad con el artículo 2 de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- DE LA BITÁCORA.-La bitácora es el instrumento técnico que constituye el medio de comunicación entre las partes que formalizan los contratos, en el cual se registran los asuntos y eventos importantes que se presenten durante la ejecución de los trabajos, ya sea a través de medios remotos de comunicación electrónica, caso en el cual se denominará Bitácora electrónica, u otros medios autorizados en los términos del Reglamento de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en cuyo caso se denominará Bitácora convencional.

2

[redacted]

El uso en la bitácora será obligatorio en cada uno de los contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma que ejecute, realice o se encuentren a cargo de "CEA", su elaboración, control y seguimiento se hará por medios remotos de comunicación electrónica o de forma convencional de conformidad con el artículo 138 del Reglamento de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios

VIGÉSIMA TERCERA.- VERIFICACIÓN DEL AVANCE DE LA OBRA PÚBLICA.- "CEA" verificará que la obra pública objeto de este contrato se estén ejecutando por "EL CONTRATISTA" de acuerdo con el programa de obra aprobado, y conforme a las especificaciones pactadas, para lo cual comprobará periódicamente el avance y la calidad de la obra pública en la inteligencia de que la obra mal ejecutada se tendrá por no realizada.

VIGÉSIMA CUARTA.- RETENCIONES Y PENAS CONVENCIONALES.- Las penas convencionales se aplicarán por atraso en la ejecución de los trabajos por causas imputables a los contratistas, serán determinadas únicamente en función del importe de los trabajos no ejecutados en la fecha pactada en el contrato para la conclusión total de la obra pública de conformidad con el artículo 96 de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Pena por incumplimiento en tiempo.- "CEA" tendrá la facultad de verificar mensualmente si los trabajos objeto de este contrato se están ejecutando por "EL CONTRATISTA" de acuerdo con las fechas previamente pactadas, para lo cual "CEA" comparará mes a mes el avance contra el programa y los trabajos efectivamente ejecutados.

Si como consecuencia de la comparación ya citada en el párrafo anterior, se advierte que el avance de los trabajos es menor de lo que debía realizarse y sea por causas imputables a "EL CONTRATISTA", "CEA" procederá a hacer las retenciones económicas a las estimaciones que se encuentren en proceso en las fechas en las que se determinen los atrasos en base a la siguiente fórmula:

Sanción por incumplimiento en tiempo: = X (IC-IE).

IC= Inversión contratada
IE= Inversión ejecutada a la fecha de terminación autorizada.

Pena por Atraso en la Entrega.- Además de la pena por incumplimiento en tiempo, se aplicará una sanción por atraso en la entrega física de la obra que se irá incrementando en la medida en que "EL CONTRATISTA" no entregue totalmente terminada la obra, dicha sanción se calculará según la siguiente fórmula:

Sanción por atraso en la entrega física de la obra pública: =0.05x (ic-ie)x(ftr-fta)/30

IC= Inversión contratada.
IE= Inversión ejecutada a la fecha de terminación autorizada.
FTR= Fecha de terminación real de la obra.
FTA= Fecha de terminación autorizada de la obra pública.

2

[redacted]

Pena por atraso en finiquito.- "EL CONTRATISTA" se obliga a presentar la documentación completa de finiquito de la obra pública a "CEA", a más tardar 30 (treinta) días naturales a la fecha autorizada de terminación. En caso contrario será considerado en estado de mora para nuevos contratos. La presentación tardía de finiquitos causa grave perjuicio al cierre de ejercicio y se corre el riesgo de la cancelación de los recursos para pago.

Para determinar la aplicación de las sanciones estipuladas no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o fuerza mayor o por cualquier otra causa, que a juicio de "CEA" no sea imputable a "EL CONTRATISTA", o cuando se observe en forma espontánea el precepto que se dejó de cumplir. No se considera que el cumplimiento es espontáneo cuando la omisión sea descubierta por las autoridades o medie requerimiento, visita, excitativa o cualquiera otra gestión efectuada por las mismas de conformidad con el artículo 147 de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios

Independientemente de las aplicaciones de las penas señaladas anteriormente, "CEA" podrá exigir el cumplimiento forzoso del contrato, o hacerlo ejecutar por un tercero con cargo total a "EL CONTRATISTA".

VIGÉSIMA QUINTA.- MODIFICACIONES AL CONTRATO.- De conformidad con el artículo 102 de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y en lo aplicable al Reglamento de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, para que tenga validez la prórroga debe solicitarse por escrito en un plazo máximo de 06 (seis) días hábiles de ocurrido el evento que lo motiva y dentro del periodo de ejecución de la obra a "CEA", ésta tendrá un plazo de 10 (diez) días hábiles para aprobar o rechazar la solicitud por escrito firmada por el titular, si esto

no ocurre en ese periodo, se tendrá por aceptada la solicitud siempre y cuando no haya sido presentada extemporánea, una vez autorizada la prórroga deberá adecuarse el calendario de obra pública.

"CEA" tendrá dentro de su presupuesto autorizado, en todo tiempo la facultad por razones fundadas y explícitasde ampliar, reducir o modificar la realización de la obra pública objeto de este contrato, dando aviso por escrito a "EL CONTRATISTA".

Si durante el curso de ejecución de obra pública se advierte por las partes la necesidad de efectuar adecuaciones al proyecto de la obra como lo es el ampliar, reducir o modificar los plazos pactados, o bien, la conveniencia en la realización de trabajos extraordinarios o complementarios se hará del conocimiento a "CEA", quien en atención a los razonamientos y justificaciones expuestas a los planos, proyectos, relación de costos o presupuestos que le presente "EL CONTRATISTA" o determinen a juicio de "CEA", sin perjuicio de la facultad que le asiste de ejecutar directamente los trabajos, tendrá la opción de autorizar mediante acuerdo por escrito la realización de los trabajos o modificaciones respectivas y comunicará a "EL CONTRATISTA" quién estará obligado a su ejecución y observancia, por lo que se suscribirá un convenio en el que se detallen las condiciones y trabajos extras. El convenio podrá ser autorizado hasta por un 25% (veinticinco por ciento) por una sola vez del importe del contrato, debiendo obtener "EL CONTRATISTA" garantías y fianzas específicas.

2

[redacted]

Si las modificaciones exceden el porcentaje indicado pero no varían el objeto del proyecto, se podrán celebrar convenios adicionales entre las partes respecto de las nuevas condiciones, debiéndose justificar de manera fundada y motivada las razones para ello, mismos que deberán ser autorizados por el servidor público que determine "CEA".

Las modificaciones no podrán afectar la naturaleza y características esenciales del objeto del contrato original, ni convenirse para eludir en cualquier forma el cumplimiento del contrato original o la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Dichas modificaciones podrán realizarse, lo mismo en aumento que en reducción del plazo de ejecución o monto del mismo. Si se modifica el plazo, los periodos se expresarán en días naturales, y la determinación del porcentaje de variación se hará con respecto del plazo pactado en este contrato.

En cuanto a monto, la comparación se realizará en base al monto convenido en la cláusula segunda, "EL CONTRATISTA" y "CEA" deberán revisar los indirectos y el financiamiento originalmente pactados y determinar la procedencia de ajustarlos a las nuevas condiciones en caso de que estas se presenten.

Los ajustes de ser procedentes deberán contar por escrito y, una vez autorizados los incrementos o reducciones que resulten, se aplicarán a las estimaciones en que se generen o se hayan generado.

Las modificaciones al plazo de ejecución de los trabajos serán independientes a las modificaciones al monto, debiendo considerarse en forma separada, aun cuando para fines de su formalización puedan integrarse en un solo documento, distinguiéndolos unos de otros, anexando la documentación que los soporte para efectos de pago.

El residente de obra pública deberá sustentar el dictamen técnico que funde y motive las causas que originen la celebración de los convenios correspondientes considerándose estos, parte de este contrato y obligatorias para "EL CONTRATISTA" y "CEA" las estipulaciones que en los mismos se establezcan de conformidad con el artículo 125 del Reglamento de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cuando se realicen conceptos de trabajo al amparo de convenios en monto o en plazo, dichos conceptos se deberán considerar y administrar independientemente a los originalmente pactados en este contrato, debiéndose formular estimaciones específicas, a efecto de tener un control y seguimiento adecuado.

VIGÉSIMA SEXTA.-SUSPENSIÓN DE LA OBRA PÚBLICA.- De conformidad con los artículos 108 de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y 147 del Reglamento de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, "CEA" podrá suspender con causa justificada temporal o definitivamente la ejecución de la obra pública objeto de este contrato en todo o en parte, en cualquier estado en que se encuentre.

"CEA" designará a los servidores públicos que puedan ordenar la suspensión y determinar, en su caso, la temporalidad de ésta, la que no puede prorrogarse o ser indefinida, cuando la reanudación de los trabajos o servicios esté ligada a un hecho o acto de realización cierta pero de fecha indeterminada, el periodo de la suspensión estará sujeto a la actualización de ese evento.

2

[redacted]

"CEA" notificará a "EL CONTRATISTA" el inicio del procedimiento de suspensión, para que éste, en un plazo de 10 diez días hábiles manifieste lo que a su derecho convenga y, en su caso, aporte las pruebas que estime pertinentes; Dentro de los 10 diez días hábiles siguientes debe emitirse resolución fundada y motivada, que considere los argumentos, las pruebas ofrecidas y determine la procedencia de la suspensión.

Cuando "CEA" determine suspender la obra pública y lo ejecutado se ajuste a lo pactado, en este caso se cubrirá a "EL CONTRATISTA" el importe de las obras ejecutadas y gastos no recuperables, siempre que estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con este contrato, el que podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez que hayan desaparecido las causas que motiven dicha suspensión.

"CEA" debe pagar los trabajos o servicios ejecutados y los gastos no recuperables razonables, que estén comprobados y relacionados directamente con el contrato, cuando se determine la suspensión de la obra pública por causas imputables a él, siendo estos los siguientes:

a) Rentas de equipo o, si resulta más barato, los fletes del retiro y regreso del mismo al sitio de los trabajos;

b) La mano de obra programada que permanezca en el sitio de los trabajos durante el periodo de la suspensión que no haya sido trasladada a otro frente de trabajo o a otra obra y que se encuentre registrada en la bitácora o en el documento de control de asistencia que definan las partes;

c) El monto correspondiente a los costos indirectos que se hayan generado durante el periodo de suspensión; y

d) El costo por mantenimiento, conservación y almacenamiento cuando no impliquen un costo indirecto.

Cuando la suspensión derive de un caso fortuito o fuerza mayor, no existirá ninguna responsabilidad para "EL CONTRATISTA" o "CEA" debiendo suscribir un convenio donde se reconozca el plazo de la suspensión y las fechas de inicio y terminación de los trabajos o servicios, sin modificar el plazo de ejecución establecido en el contrato.

"LA CEAJ" para efectos del trámite del procedimiento administrativo descrito en la presente Cláusula, designa y faculta a la Dirección Jurídica de la Comisión Estatal del Agua de Jalisco como la unidad administrativa facultada para la realización de los actos administrativos de su inicio, emplazamiento, desahogo y resolución definitiva, asimismo designa y faculta a la Jefatura de Área de Procesos de la Dirección Jurídica de la Comisión Estatal del Agua de Jalisco para el desahogo de todo tipo de notificaciones que haya a lugar y acuerdos de mero trámite en el procedimiento que aquí se indica.

2

[redacted]

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.- Las partes convienen en que el presente contrato podrá ser rescindido en caso de incumplimiento, al respecto aceptan que cuando sea "CEA" el que determine rescindirlo, dicha rescisión operará de pleno derecho en los términos del artículo 109 de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y lo respectivo en el Reglamento de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

"CEA" y "EL CONTRATISTA" podrán pactar mediante un convenio la terminación del contrato por mutuo consentimiento; acto que sólo podrá tener lugar cuando no concurra alguna causa de rescisión imputable a "EL CONTRATISTA" y siempre que existan razones de interés público o causa justificada que hagan innecesaria o inconveniente la permanencia del contrato de conformidad con el artículo 110 de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Causas de Rescisión.- "CEA" rescindirá administrativamente el contrato cuando el contratista:

I. Por causas imputables a él, no inicie los trabajos o servicios objeto del contrato dentro de los 15 (quince) días siguientes a la fecha convenida sin causa justificada conforme a la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y su Reglamento;

II. Interrumpa injustificadamente la ejecución de los trabajos o servicios o se niegue a reparar o reponer alguna parte de ellos que se haya detectado como defectuosa por "CEA";

III. No ejecute los trabajos o servicios de conformidad con lo estipulado en el contrato o sin motivo justificado no acate las órdenes dadas por "CEA";

IV. No dé cumplimiento a los programas de ejecución convenidos por falta de materiales, trabajadores o equipo de construcción y a juicio de "CEA", el atraso pueda dificultar la terminación satisfactoria de los trabajos en el plazo estipulado;

V. Sea declarado en concurso mercantil o alguna figura análoga;

VI. Subcontrate partes de los trabajos o servicios objeto del contrato sin contar con la autorización por escrito de "CEA";

VII. Transfiera los derechos de cobro derivados del contrato sin contar con la autorización por escrito de "CEA";

VIII. Si "EL CONTRATISTA" de forma injustificada no da a "CEA" o a otras autoridades, organismos constitucionales, instituciones u órganos jurisdiccionales, sean del orden federal, estatal o municipal, las facilidades y/o datos que le requieran en cualquier procedimiento de inspección, vigilancia, visita domiciliaria, supervisión o de investigación ya sea por motivo de la ejecución del trabajo, de las obras, de los materiales utilizados, así como por supuestos de responsabilidad administrativa de servidores públicos o de particulares vinculados con faltas administrativas graves, supuestas realización prácticas monopólicas y/o actos de fiscalización.

IX. Cambie su nacionalidad por otra, en el caso de que haya sido establecido como requisito tener una determinada nacionalidad;

2 [redacted]

X. Si siendo extranjero, invoque la protección de su gobierno en relación con el contrato;

XI. Incumpla con el compromiso que, en su caso, haya adquirido al momento de la suscripción del contrato, relativo a la reserva y confidencialidad de la información o documentación proporcionada por "CEA" para la ejecución de los trabajos o servicios,

XII.- Cuando por incumplimiento de "EL CONTRATISTA" en sus obligaciones obrero-patronales la "CEA" sea obligado al pago de multas, condenas de laudos, créditos fiscales o convenios de conciliación por las autoridades, instituciones, Organismos Descentralizados, Juntas de Conciliación y Arbitraje y órganos jurisdiccionales.

XIII.- Cuando por incumplimientos de "EL CONTRATISTA" en sus obligaciones obrero-patronales se declare en Estado de Huelga al centro de trabajo por parte de una coalición de trabajadores.

XIV.-Cuando "EL CONTRATISTA" haya sido declarado responsable de cometer prácticas contrarias a la Ley Federal de Competencia Económica, ya sea en lo individual o como parte de un Grupo de Interés Económico, por la Comisión Federal de Competencia Económica.

XV.- Cuando "EL CONTRATISTA", o alguno de los socios, accionistas, representantes legales, apoderados legales, directivos, gerentes y/o cualquier persona con facultades decisorias o de representación de la misma, haya sido declarado responsable por la comisión de una de las faltas consignadas en los artículos 66, 67, 68, 69, 70, 71 y 72 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

XVI.- Si "EL CONTRATISTA" reduce su capital social y contable en forma notable que a juicio de "CEA" no garantice el cumplimiento de las obligaciones de este contrato.

XVII. Cuando "EL CONTRATISTA" omita informar a "CEA" en los plazos establecidos, los cambios en su domicilio para realizar notificaciones.

XVIII. En general, incumpla cualquiera de las obligaciones derivadas del contrato.

"LA CEAJ" para efectos del trámite del procedimiento administrativo descrito en la presente Cláusula, designa y faculta a la Dirección Jurídica de la Comisión Estatal del Agua de Jalisco como la unidad administrativa facultada para la realización de los actos administrativos de su inicio, emplazamiento, desahogo y resolución definitiva, asimismo designa y faculta a la Jefatura de Área de Procesos de la Dirección Jurídica de la Comisión Estatal del Agua de Jalisco para el desahogo de todo tipo de notificaciones que haya a lugar y acuerdos de mero trámite en el procedimiento que aquí se indica.

VIGÉSIMA OCTAVA.- PAGO POR RESCISIÓN.- Si "CEA" opta por la rescisión, se iniciara el procedimiento de rescisión de conformidad con la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y una vez notificado el inicio del procedimiento a "EL CONTRATISTA", "CEA" se abstendrá de cubrir los importes resultantes de trabajos o servicios ejecutados aún no liquidados, hasta que se otorgue el finiquito que proceda;

2

[redacted]

Una vez emitida la resolución del procedimiento de rescisión "CEA" deberá otorgar el finiquito que proceda, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de la notificación de dicha resolución.

"CEA" junto con "EL CONTRATISTA" podrá conciliar, dentro del finiquito de los trabajos o servicios, los saldos derivados de la rescisión con el fin de preservar los intereses de las partes.

"CEA" podrá hacer constar en el finiquito, la recepción de los trabajos o servicios realizados por "EL CONTRATISTA" hasta la rescisión del contrato, así como de los equipos y materiales que se hubieran instalado en la obra pública o utilizados en la prestación del servicio o se encuentren en proceso de fabricación, siempre y cuando sean susceptibles de utilización dentro de los trabajos o servicios pendientes de realizar.

En el caso de saldo por amortizar, se reintegrará a "CEA" en un plazo no mayor de 15 (quince) días hábiles, contados a partir de la fecha en que le sea comunicada la rescisión a "EL CONTRATISTA", para lo cual se le reconocerán los materiales que tenga en obra o en proceso de adquisición debidamente comprobados mediante la exhibición correspondiente, conforme a los datos básicos de precios, considerando los ajustes de costos autorizados a la fecha de rescisión, siempre y cuando sean de la calidad requerida, puedan utilizarse en la obra y "EL CONTRATISTA" se comprometa por escrito a entregarlos en el sitio de los trabajos, en el caso de que no reintegre el saldo por amortizar, deberá pagar gastos financieros conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco, en los casos de mora para el pago de créditos fiscales, el reintegro será considerado como un aprovechamiento de carácter fiscal y podrá ser ejecutado como crédito fiscal de conformidad con los artículos 4, 6, y 7 fracción IV, 66 y 129 del Código Fiscal del Estado de Jalisco.

VIGÉSIMA NOVENA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.-De conformidad con el artículo 108 de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, "CEA" podrá dar por terminado anticipadamente este contrato por razones de interés general, o cuando existan causas justificadas que impidan la continuación de los trabajos o servicios, y se demuestre que de continuar con las obligaciones pactadas se ocasionaría un daño o perjuicio grave a "CEA"; o cuando se determine la nulidad del acto que dio origen al contrato por autoridad competente; o cuando no sea posible determinar la temporalidad de la suspensión de los trabajos o servicios citados en la cláusula vigésima sexta del presente contrato, pagando a "EL CONTRATISTA"los gastos no recuperables en que haya incurrido siempre y cuando sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con la operación correspondiente, siendo éstos los siguientes:

En cualquier caso de terminación anticipada, se deberán realizar las anotaciones pertinentes en la bitácora, debiendo "CEA" notificar a "EL CONTRATISTA" el inicio del procedimiento de terminación anticipada del contrato, para que éste, en un plazo no mayor de 10 diez días hábiles manifieste lo que a su derecho convenga y, en su caso, aporte las pruebas que estime pertinentes.

2

[redacted]

Una vez comunicada por "CEA" el inicio del procedimiento de terminación anticipada a "EL CONTRATISTA", ésta procederá a tomar inmediata posesión de los trabajos o servicios ejecutados, para en su caso hacerse cargo del inmueble y de las instalaciones respectivas y proceder a suspender los trabajos o servicios, levantando, con o sin la comparecencia del contratista, acta circunstanciada del estado en que se encuentre la obra o servicio, en la cual se hará constar como mínimo lo determinado por la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

"EL CONTRATISTA" queda obligado a regresar a "CEA" en un término de 10 (diez) días naturales, contados a partir de la fecha de la notificación del oficio e inicio de terminación anticipada del contrato, la documentación que se le hubiere entregado para la realización de los trabajos.

Una vez emitida la resolución del procedimiento de terminación anticipada del contrato deberá otorgarse el finiquito que proceda, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de la notificación de dicha resolución.

"LA CEAJ" para efectos del trámite del procedimiento administrativo descrito en la presente Cláusula, designa y faculta a la Dirección Jurídica de la Comisión Estatal del Agua de Jalisco como la unidad administrativa facultada para la realización de los actos administrativos de su inicio, emplazamiento, desahogo y resolución definitiva, asimismo designa y faculta a la Jefatura de Área de Procesos de la Dirección Jurídica de la Comisión Estatal del Agua de Jalisco para el desahogo de todo tipo de notificaciones que haya a lugar y acuerdos de mero trámite en el procedimiento que aquí se indica.

TRIGÉSIMA.- RECEPCIÓN DE OBRA CONCLUIDA.- De conformidad con el artículo 111 de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios "CEA" recibirá las obras objeto de este contrato hasta que sean terminadas en su totalidad, si las mismas hubieren sido realizadas de acuerdo con las especificaciones convenidas y demás estipulaciones de este contrato.

"EL CONTRATISTA" comunicará a "CEA" la conclusión de los trabajos o servicios que le fueron encomendados, por escrito a través de la bitácora de obra, dentro del plazo máximo autorizado para la conclusión de los mismos, para que ésta, dentro del término que no podrá ser mayor a veinte días hábiles, verifique la debida terminación de los mismos conforme a las condiciones establecidas en el contrato.

Al finalizar la verificación de los trabajos o servicios, "CEA" contará con un plazo de hasta diez días hábiles para proceder a su recepción física, mediante el levantamiento del acta de entrega y recepción correspondiente, quedando los trabajos o servicios bajo su responsabilidad.

Pueden recibirse parcialmente aquellas partes de la obra pública susceptibles de ejecución por fases que puedan entregarse al uso público, según lo establecido en el contrato, en cuyo caso se asentará constancia del hecho mediante acta de entrega y recepción de la fase de que se trate.

Puede darse por recibida y ocuparse una obra pública, aún sin la celebración del acto formal, cuando medien razones de interés público.

Con la entrega parcial o total, según sea el caso, se computarán los plazos para la exigencia de garantías.

2

[redacted]

Cuando la obra pública no se encuentre en estado de ser recibida, debe hacerse constar en el acta y "CEA" debe señalar los defectos observados y hacerlos del conocimiento de "EL CONTRATISTA", mediante dictamen emitido por el residente de obra, para que dentro de los cinco días hábiles siguientes el contratista manifieste lo que a su derecho corresponda. Transcurrido este plazo, "CEA" deberá detallar las instrucciones precisas y fijar un plazo para remediarlos. Si transcurrido dicho plazo el contratista no lo efectúa, se iniciará el procedimiento administrativo de rescisión.

Cuando sin estar terminada la totalidad de la obra pública, las partes de los trabajos ejecutados se ajusten a lo convenido y puedan ser utilizadas a juicio de "CEA", en este caso se liquidará a "EL CONTRATISTA" lo ejecutado.

Cuando de común acuerdo "CEA" y "EL CONTRATISTA" convengan en dar por terminado anticipadamente el contrato, en este caso, las obras que se reciban se liquidarán en la forma que las partes convengan, conforme a lo establecido en este contrato.

Cuando "CEA" rescinda el contrato en los términos de la cláusula vigésima octava, en este caso la recepción parcial quedará a juicio de éste y liquidará el importe de los trabajos que decida recibir.

Cuando la autoridad jurisdiccional declare rescindido el contrato, en este caso, se estará a lo dispuesto por la resolución respectiva.

Al término de la obra pública se levantará acta de recepción con lo cual se dará por terminada y entregada la obra pública. La recepción parcial o total de las obras y la liquidación de su importe, se efectuarán sin perjuicio de los descuentos que deban hacerse por concepto de sanciones en los términos de este contrato.

TRIGÉSIMA PRIMERA.- FINIQUITO ADMINISTRATIVO "EL CONTRATISTA" se obliga a finiquitar administrativamente la obra pública, lo cual consiste en entregar las actas de entrega y recepción, firmadas por los funcionarios representantes de la Comisión Estatal del Agua de Jalisco, esto deberá de realizarse en un plazo no mayor a 60 días naturales contados a partir de la fecha autorizada en el contrato para terminar la obra pública. En caso de que existiera prórrogas en el tiempo para terminar la obra pública autorizada mediante firmas del supervisor, jefe de área y el Jefe de Unidad de Construcción, la nueva fecha de término de la obra pública será la indicada en la recalendarización y/o última prórroga autorizada. Si no se hiciera en el plazo señalado "EL CONTRATISTA" cubrirá pena convencional conforme a lo estipulado en este contrato.

TRIGÉSIMA SEGUNDA.- FINIQUITO Y TERMINACIÓN DEL CONTRATO.-Recibidos físicamente los trabajos, las partes dentro del término estipulado en el contrato, el cual no podrá exceder de cincuenta días a partir de la recepción de los trabajos, deberán elaborar el finiquito de los mismos, en el que se hará constar los créditos a favor y en contra que resulten para cada uno de ellos, describiendo el concepto general que les dio origen y el saldo resultante, debiendo exponer en su caso, las razones de la aplicación de las penas convencionales o del sobrecosto de los trabajos de conformidad con el artículo 112 de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios

2

[redacted]

"CEA" deberá notificar por oficio a "EL CONTRATISTA" mediante su representante legal o su residente de obra, la fecha, el lugar y la hora en que se llevará a cabo el finiquito; "EL CONTRATISTA" tendrá la obligación de acudir al llamado que se le haga mediante oficio respectivo; De existir desacuerdo entre las partes respecto al finiquito o de no acudir se le comunicará el resultado dentro de un plazo de 10 (diez) días naturales, contados a partir de su emisión.

Una vez notificado el resultado de dicho finiquito a "EL CONTRATISTA" quién tendrá el término de 10 (diez) días naturales para alegar lo que a su derecho corresponda; si transcurrido este término no realiza alguna gestión, se dará por aceptado.

El documento en el que conste el finiquito deberá reunir como mínimo los requisitos que se indican en la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y su Reglamento.

Si del finiquito resulta que existen saldos a favor de "EL CONTRATISTA", "CEA" deberá liquidarlos dentro del término de 20 (veinte) días naturales siguientes.

Si resulta que existen saldos a favor de "CEA" el importe de estos se deducirá de las cantidades pendientes de cubrir por concepto de trabajos ejecutados y si no fueran suficientes, se exigirá por oficio su reintegro, más los gastos financieros correspondientes, conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación en los casos de prórroga, para el pago de créditos fiscales dichos gastos empezarán a generarse cuando las partes

tengan definido el importe a pagar y se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso, debiéndose computar por días naturales desde que sean determinadas hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "CEA" en caso de no obtener reintegro, "CEA" podrá hacer efectivas las garantías que encuentre vigentes.

En forma simultánea se levantará el acta administrativa que de por extinguidos los derechos y obligaciones asumidos por "CEA" y "EL CONTRATISTA" en este contrato, la que deberá reunir como mínimo los requisitos señalados por Ley, independientemente que proceda a solicitar la ejecución del aprovechamiento como crédito fiscal.

Cuando la liquidación de los saldos se realice dentro de los 20 (veinte) días naturales siguientes a la firma del finiquito, el documento donde éste conste se podrá usar como acta administrativa que dé por extinguidos los derechos y obligaciones de "CEA" y "EL CONTRATISTA" en este contrato, salvo las obligaciones derivadas de los vicios ocultos debiendo agregar únicamente una manifestación de "CEA" y "EL CONTRATISTA" de que no existen otros adeudos y por lo tanto se tendrán por terminados los derechos y obligaciones que genera este contrato, sin derecho a ulterior reclamación. Al no ser factible el pago en el término indicado, se procederá a elaborar el acta administrativa que dé por extinguidos los derechos y obligaciones de "CEA" y "EL CONTRATISTA" en este contrato.

2

[redacted]

TRIGÉSIMA TERCERA.-DEDUCCIÓN DE ADEUDOS.-Si al recibirse la obra pública y efectuarse la liquidación correspondiente existirán deductivas o cualquier otra obligación o responsabilidad para con "CEA", a cargo de "EL CONTRATISTA", el importe de las mismas se deducirá de las cantidades a cubrírsele por trabajos ejecutados y, si no fueren suficientes se hará efectiva la fianza otorgada por estos conceptos por "EL CONTRATISTA".

Cuando por causas injustificadas los trabajos objeto del presente contrato no se entreguen en el plazo establecido en el programa autorizado, todo gasto por concepto de supervisión adicional y servicios de apoyo a la obra pública será con cargo a "EL CONTRATISTA". El importe de dichos gastos será deducido de los pagos que "CEA" deba hacer a "EL CONTRATISTA".

TRIGESIMA CUARTA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES.-"CEA" y "EL CONTRATISTA" se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución de los trabajos objeto de este contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como a sus anexos, los términos, lineamiento, procedimientos y requisitos que establecen la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y el Reglamento de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como las disposiciones administrativas que le sean aplicables.

TRIGESIMA QUINTA.- SEGUROS.- Entretanto la obra pública no haya sido recibida por "CEA", total o parcialmente en los términos del artículo 111 de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, los riesgos y responsabilidad por el acontecimiento de siniestros de cualquier tipo durante su ejecución, incluyendo los resultantes de riesgos ambientales, correrán por cuenta de "EL CONTRATISTA", liberando en consecuencia a la "CEA" de cualquier responsabilidad al respecto.

"EL CONTRATISTA" deberá contratar seguros para el personal a su cargo para la ejecución de la obra pública, en los términos de las leyes laborales y aquellos que respondan por daños y afectaciones a terceros, a la obra pública, al medio ambiente derivados de la realización y operación de la obra pública, y por robo de materiales y equipo de instalación permanente de conformidad con el artículo 99 de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Para dar cumplimiento al artículo citado en el párrafo anterior, "EL CONTRATISTA" presentó la póliza de seguro número 02-07-016446-000-01 (cero, dos, guion, cero, siete, guion, cero, uno, seis, cuatro, cuatro, seis, guion, cero, cero, cero, guion, cero, uno), con fecha de vigencia a partir de la fecha 12 (doce) de Julio del 2024 (dos mil veinticuatro), por la cantidad de $8'253,918.36 (ocho millones doscientos cincuenta y tres mil novecientos dieciocho pesos 36/100M.N.), por concepto de Seguros, otorgada por Berkley International Seguros México, S.A. de C.V., a favor de la Comisión Estatal del Agua de Jalisco.

Consecuentemente "EL CONTRATISTA" se compromete a asegurar, al menos, los bienes y conceptos mencionados en las especificaciones siguientes, contra las pérdidas o daños materiales que pudieran ocurrirles durante la construcción en el lugar donde se lleven a cabo los trabajos materia del presente contrato, siempre que dichas pérdidas o daños ocurran de manera accidental, súbita e imprevista y que hagan necesaria su reparación y/o reposición como consecuencia directa de cualquiera de los riesgos amparados por la póliza correspondiente:

2

[redacted]

I.-ESPECIFICACIÓN DE BIENES Y CONCEPTOS ESENCIALES A ASEGURAR EN EL RUBRO DE DAÑOS MATERIALES.- Se trata de asegurar la responsabilidad civil legal en que incurriere "EL CONTRATISTA" por daños causados a terceros, conforme a lo siguiente:

A).- Daños materiales que sufran los bienes y conceptos asegurados en forma accidental, súbita e imprevista, por cualquier causa que no sea excluida expresamente y que no pudiera ser asegurada bajo las coberturas adicionales, cuando "EL CONTRATISTA" sea propietario, poseedor temporal o arrendatario de terrenos, edificios o locales que sean utilizados para la ejecución de las obras materia de este contrato o como vivienda temporal para sus empleados.

B).- Coberturas Adicionales.-"EL CONTRATISTA" deberá extender el seguro a cubrir, mediante la obligación del pago de la prima correspondiente, a los bienes cubiertos que se mencionen en la carátula y/o especificación y/o relación anexa de la póliza conducente, al menos contra los siguientes riesgos:

1.- Terremoto y/o Erupción Volcánica;

2.- Fenómenos meteorológicos que comprenda pérdidas o daños causados por ciclón, huracán, tornado, tempestad, vientos tempestuosos, inundación, desbordamiento y alza de nivel de aguas, enfangamiento, hundimiento o deslizamiento del terreno, derrumbes y desprendimiento de tierra o de rocas;

3.-Mantenimiento y Visitas, que comprenda la revisión y/o eliminación de defectos que aparezcan posteriormente a la aceptación y/o puesta en servicio de las obras materia del presente contrato. Cuando éste sea el caso, el seguro deberá cubrir los daños materiales

directamente causados por "EL CONTRATISTA" durante la ejecución de los trabajos objeto de este contrato, durante el periodo indicado en la especificación de la póliza y que deberá coincidir con el de vigencia del presente contrato.

4.- Responsabilidad civil extracontractual que comprenda la responsabilidad en que legalmente incurriere "EL CONTRATISTA" por daños que con motivo de la construcción de las obras objeto del presente contrato, sufran terceros en sus bienes y/o en su persona.

a).- En lo concerniente a los daños sobre los bienes, los riesgos a cubrir deberán ser la responsabilidad civil extracontractual de "EL CONTRATISTA" por daños materiales producidos a bienes de terceros, que ocurran en conexión directa con la ejecución del contrato de obra materia de este contrato, y asegurado por la póliza correspondiente, y que hubieren acontecido dentro o en la vecindad inmediata del sitio de ejecución de las obras objeto del contrato aquí signado durante el periodo de su vigencia.

b).- Por lo que se refiere a los daños en las personas, los riesgos a cubrir son la responsabilidad civil extracontractual de "EL CONTRATISTA" por lesiones corporales, incluyendo la muerte, producidas:(i) a personas que no estén al servicio de "EL CONTRATISTA";(ii)a los servidores públicos la "CEA"; (iii) al propietario o comitente para quien se esté haciendo la construcción materia de este contrato; (iv) a otros contratistas o subcontratistas que estén llevando a cabo trabajos en el sitio de construcción;(v) a los socios, accionistas o miembros de familia de "EL CONTRATISTA"(si este es una persona física); (vi) a colaboradores de empresas relacionadas con "EL CONTRATISTA", sea por asociación en participación o consorcio. Lo anterior, en el entendido de que el seguro contratado deberá pagar dentro de los límites fijados para la cobertura de responsabilidad civil extracontractual todos los gastos y costas en que se incurriera al defender cualquier litigio derivado de esta cobertura.

2

[redacted]

5.-Remoción de Escombros que comprenda la cobertura de los gastos que sea necesario erogar para limpiar y remover los escombros provenientes de un siniestro amparado por la póliza respectiva, sin exceder del límite la contraprestación aquí contratada. Lo anterior, en el entendido de que por concepto de escombros se entiende lo siguiente:

a).- Partes dañadas de una obra en construcción, inutilizables y que deban ser demolidos.

b).- Elementos de construcción no dañados, pero que se han hecho inservibles y que deberán demolerse o tirarse con el objeto de poder llevar a cabo la reparación en los elementos dañados;

c).- Materias ajenas como por ejemplo rocas, tierra, lodo, que se introduzcan o cubran la obra, no distinguiéndose si dicho material es producto de erosión de la misma obra o si provienen de terreno circundante y ha sido arrastrado por agua o cualquier otro agente.

6.- Equipo y Maquinaria de Construcción que comprenda la cobertura de los siguientes bienes y riesgos:

a).-Bienes cubiertos: (i) equipo de construcción, máquinas e instalaciones auxiliares de toda clase, oficinas y bodegas provisionales, y (ii) maquinaria móvil de construcción siempre y cuando sea utilizada en la obra pública y en el sitio de construcción, sea propiedad de "EL CONTRATISTA" o por los cuales sea legalmente responsable.

b).- Riesgos cubiertos: (i) las pérdidas y daños que ocurran a los bienes asegurados por concepto de los mismos riesgos contra los cuales se amparen los bienes por construir.

Lo anterior, cuando la obra pública asegurada incluya instalación, montaje de maquinaria, equipo electromecánico o electrónico nuevos, quedan cubiertos dichos bienes durante un periodo de prueba, que no deberá de ser menor de cuatro semanas. Este periodo operará para cada máquina o equipo en forma individual.

7.- Responsabilidad civil por obras especiales inherentes a excavaciones y cimentación.

8.-Responsabilidad civil carga y descarga.

9.- Responsabilidad civil respecto de contratistas independientes.

10.-Responsabilidad civil inherente a tenencia o uso de máquinas de trabajo, torres, grúa, y montacargas.

2

[redacted]

11.- Responsabilidad civil cruzada por riesgos de vecinaje.

12.- Responsabilidad civil resultante de instalaciones subterráneas, trabajos de soldadura, demolición y apuntalamiento.

II.- ESPECIFICACIÓN DE RIESGOSESENCIALES A ASEGURAR EN EL RUBRO DE RESPONSABILIDAD CIVIL AMBIENTAL:

"EL CONTRATISTA" se compromete a contratar y mantener vigente hasta la conclusión y entrega de la obra pública materia del presente contrato, un seguro de responsabilidad civil que cubra el riesgo ambiental conceptualizado como la probabilidad o posibilidad de que ocurra una emisión, descarga, manejo, liberación de materiales, productos o substancias, al ambiente que ocasionen efectos adversos en la salud humana, en los demás organismos vivos, en el agua, aire, suelo, en los ecosistemas, o en los bienes y propiedades pertenecientes a terceros que hayan sufrido, por parte de "EL CONTRATISTA", una afectación en su persona o en sus bienes, como consecuencia de Daño al Ambiente en los términos de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.
Lo anterior, en el entendido de que el seguro contratado deberá responder cuando menos por:

A).- El pago de la indemnización de los gastos de Reparación, Remediación, Limpieza y/o Compensación de Daños en que incurra "EL CONTRATISTA" por las afectaciones al Medio Ambiente, la Biodiversidad y Ecosistemas, así como los Daños causados directa y/o indirectamente a terceros en sus personas y/o sus bienes derivados de la emisión de materiales o substancias contaminantes al ambiente o que originen un daño al ambiente, por las actividades señaladas en la póliza correspondiente y realizadas dentro y/o fuera de los predios o instalaciones donde se ejecute la obra pública materia del presente contrato.

B).- El pago de los gastos de defensa de "EL CONTRATISTA" los cuales, incluyen:

1.- El pago del importe de las primas por fianzas judiciales y/o cauciones que "EL CONTRATISTA" deba otorgar en garantía al pago de las sumas que se reclamen a título de responsabilidad civil. No se considerarán comprendidas dentro de las obligaciones de la compañía de seguros, las primas por fianzas y/o cauciones que deban otorgarse para que "EL CONTRATISTA alcance su libertad preparatoria, provisional o condicional, durante un proceso penal, ni las sanciones económicas y/o punitivas impuestas por autoridades administrativas al causante del daño al ambiente(que se materializan principalmente en el pago impuesto por la autoridad ambiental para penalizar la realización de una conducta ilícita), las que deberán ser asumidas directamente por "EL CONTRATISTA" liberando desde este momento a la "CEA" de cualquier responsabilidad al respecto.

2.- El pago de los honorarios de abogados ocupados para la defensa de "EL CONTRATISTA", de peritos u otras personas calificadas que participen en la investigación de los hechos. Los gastos aquí mencionados incluyen la tramitación judicial, la extrajudicial, así como los análisis que sean requeridos aun y cuando las reclamaciones sean infundadas, según las cláusulas y especificaciones pactadas en el contrato de seguro respectivo.

3.- El pago de los gastos, costas e intereses legales que deba pagar "EL CONTRATISTA" por resolución judicial o arbitral ejecutoriada.

4.- El pago de los gastos en que incurra "EL CONTRATISTA", con motivo de la tramitación y liquidación de las reclamaciones.

2

[redacted]

5.- El pago incluirá también: (i) gastos de contención de los daños al ambiente que resulten razonables o que sean ordenados por la autoridad ambiental competente; (ii) gastos de caracterización - remediación – reparación – restauración de los daños al ambiente, la biodiversidad y ecosistemas; (iii) monitoreo de los daños y las actividades de remediación – reparación – restauración; (iv) compensación de daños en caso de pérdida o daño irreversible, y (v) la indemnización de los daños y perjuicios por los que sea legalmente responsable "EL CONTRATISTA" según las leyes mexicanas en materia de responsabilidad civil ambiental.

Cuando "EL CONTRATISTA" integre un consorcio o asociación en participación, donde la ejecución de las obras se encuentre distribuida conforme a especialidades, servicios parciales, tramos de construcción, etcétera, todos los participantes del consorcio o asociación deberán contratar el seguro a que se refiere la presente cláusula que cubra al menos los riesgos de su intervención en la obra pública materia de este contrato."

TRIGÉSIMA SEXTA.- OTRAS ESTIPULACIONES.- "EL CONTRATISTA" conviene expresamente y otorga su consentimiento para que de las estimaciones que se le cubran se le haga la retención del 0.005 (cinco al millar) del importe de cada estimación, para cumplir con el artículo 4 de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por concepto de servicios de vigilancia, inspección y control sobre las obras públicas y servicios.

"EL CONTRATISTA" conviene expresamente por medio de su oficio de fecha 27 (veintisiete) de Junio del 2024 (dos mil veinticuatro), que NO otorga su consentimiento, para que de las estimaciones que se le cubran se le haga la retención del 0.002 (dos al millar) del importe de cada estimación, para aportarlo voluntariamente a los programas de capacitación y adiestramiento de los trabajadores de la industria de la construcción que desarrolla el instituto de capacitación de la industria de la construcción.

TRIGESIMA SEPTIMA.- RESPONSABILIDAD AMBIENTAL.- "Las Partes" acuerdan que "EL CONTRATISTA" será responsable de la prevención de impactos ambientales derivados de la realización y operación de la obra pública conforme a lo establecido en el artículo 103 numeral 4, de la Ley de Obra Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios, además del cumplimiento de todas las obligaciones, compromisos y condicionantes ambientales previstas en las leyes aplicables a la materia, así como los daños y afectaciones que cause al medio ambiente, por lo que deberá realizar de manera inmediata las acciones necesarias para la remediación, restauración y compensación que corresponda y estará obligado a efectuar las labores y medidas que impongan las autoridades ambientales, atendiendo en todo momento las indicaciones generadas por "CEA".

TRIGESIMA OCTAVA.- PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL.- "EL CONTRATISTA" es totalmente responsable del respeto a los derechos inherentes a la propiedad intelectual de terceros, por lo que deslinda a "CEA" de cualquier responsabilidad por la violación de la propiedad intelectual que se lleve a cabo por parte de "EL CONTRATISTA" durante la realización de los trabajos contratados.

TRIGESIMA NOVENA.- LEGISLACIÓN APLICABLE, INTERPRETACIÓN Y JURISDICCIÓN.- Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución de la obra pública objeto de este contrato a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y el Reglamento de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, para la interpretación, ejecución y cumplimiento de las disposiciones aquí contenidas. Las partes se someten a la jurisdicción del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, renunciando al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

2 [redacted]

CUADRAGÉSIMA.- DE LOS MÉTODOS ALTERNOS PARA LA PREVENCIÓN Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.- De conformidad con lo dispuesto por la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, las partes comparecientes a la celebración del presente contrato se manifiestan sabedoras de que:

1.- La Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco es ordenamiento supletorio a la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios en materia de medios alternativos para la solución de conflictos.
2.- Para la solución de los conflictos solo podrán desahogarse los medios alternativos de mediación y conciliación.

3.- Solo podrán operar como mediadores o conciliadores quienes estén certificados como tales por el Instituto de Justicia Alternativa para el Estado de Jalisco.

4.- Los medios alternativos suspenderán los términos establecidos para la interposición de los recursos administrativos o juicio de nulidad.

5.- Los medios alternativos previstos en este capítulo solo procederán cuando versan en la solución de alguno de los siguientes conflictos:
I. Se cuestione el rechazo a la presentación de proposiciones;

II. Se oponga al acuerdo que rechaza el convenio de asociación en participación;

III. Se objete la descalificación del contratista en la evaluación binaria;

IV. Se solicite modificación al acuerdo por ajuste de costos; y

IV. Los demás que se susciten durante la ejecución, entrega y finiquito de la obra o servicio.

6.- El derecho de las partes a acudir a los medios de justicia alternativa es irrenunciable.

Consecuentemente, en caso de controversia resultante de la celebración del presente contrato, las partes manifiestan desde este momento su voluntad en someterse al procedimiento de los métodos alternativos de mediación y conciliación a sustanciar ante el Prestador de Servicios de Métodos Alternos certificado por el Instituto de Justicia Alternativa para el Estado de Jalisco, que designe "CEA", corriendo única y exclusivamente a cargo de "EL CONTRATISTA" los gastos, honorarios y contribuciones que en su caso se generen con motivo del procedimiento de métodos alternativos de mediación y conciliación, así como los necesarios para su conclusión y cumplimiento.

CUADRAGÉSIMA PRIMERA.- NOTIFICACIONES.- "EL CONTRATISTA" reconoce que señala como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Calle Valparaíso numero 2498 interior 101 (dos mil cuatrocientos noventa y ocho, interior ciento uno), Colonia Providencia, C.P. 44630 (cuarenta y cuatro mil seiscientos treinta), en el Municipio de Guadalajara, Jalisco., para que se le practiquen toda clase de notificación por motivo de la ejecución del presente contrato, su cumplimiento y/o rescisión administrativa, aun las de carácter personal, las que surtirán sus efectos legales conforme a la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco.

2 [redacted]

En caso de que "EL CONTRATISTA" cambie éste o se lleve a cabo alguna variación en su nomenclatura, queda obligado a notificarlo por escrito a "CEA" en un plazo no mayor a 3 tres días hábiles, apercibido de que en caso contrario, cualquier notificación sé tendrá por legalmente hecha en algunos de los domicilios que se tengan registrados dentro los archivos de "CEA".

Desde este momento "EL CONTRATISTA" señala como personas autorizadas para oír y recibir notificaciones a todos sus trabajadores directos, subcontratados, asesores, dependientes y/o comisionistas, que se localicen en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones, aceptando que basta la circunstanciación del servidor público de "CEA", facultado para realizar la notificación, sobre el vínculo existente con "EL CONTRATISTA", para acreditar dicho carácter.

Leído el presente contrato y enteradas las partes de su alcance, lo ratifican y firman en el Municipio de Guadalajara, Jalisco, el día 11 (once) del mes de Julio del 2024 (dos mil veinticuatro).

"CEA"

Ing. Carlos Vicente Aguirre Paczka
Director Genera[redacted] de Jalisco

4[redacted]

1[redacted]

Representante de[redacted]mún Acuerdo
Comercializadora Azimu[redacted].A. de C.V. en A.P. con
Grupo Urban [redacted].A. de C.V.,
CAZ210[redacted]K81
GUV2103179YA

Fecha de clasificación: 11 de julio de 2024

Clasificación de Información Confidencial.

Confidencial: Se eliminaron Nombre [1], Rubrica [2], Numero de credencial para votar [3] y firma [4], de los particulares que aparecen en el presente documento.

Fundamento Legal: Articulo 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en relación con el Artículo 116° de la Ley general de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en correlación a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, por tratarse de información confidencial.